



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 5/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día dos de febrero del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.1.- HORAS EXTRAORDINARIAS A PERSONAL LABORAL POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (MANTENIMIENTO) ENERO 2016.-	2
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.....	3
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA..	3
4.1.- APROBACIÓN DE MODIFICADO DE CONTRATO DE OBRAS DE MICROPILOTES, ENCEPADOS Y ESTRUCTURA METÁLICA DE REFUERZO EN EDIFICIO CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MAYORES, C/ BARRANCO ASERRADERO, 23, Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.-	3
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	9
5.1.- PETICIÓN DE D. xxxxx, DE COLOCACIÓN DE BOLARDOS JUNTO A PENSIÓN SAN JOSÉ Y BAR LA ESPUELA, EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN (AMPLIACION DE MEDIDAS ADOPTADAS EN ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20/5/2014).-	10



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 4/2015, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 26 de enero de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- HORAS EXTRAORDINARIAS A PERSONAL LABORAL POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (MANTENIMIENTO) ENERO 2016.-

Área: Personal
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social
Expte: 60/2016

Visto la existencia de consignación presupuestaria dentro de la Bolsa de Vinculación Jurídica Presupuestaria para aquellas horas realizadas por el personal laboral que se menciona, fuera del horario habitual, en concepto de horas extraordinarias, tal y como se detalla a continuación:

HORAS EXTRAORDINARIAS/GRATIFICACIONES		
APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	Nº de horas
Xxx	Enero 2016	50
Xxx	Enero 2016	57
Xxx	Enero 2016	27

Por el Secretario se informa de debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por consiguiente, debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, de lo cual no se tiene constancia. De conformidad con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

artículo 21 del presente Estatuto. A tal respecto, el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de otras consideraciones, determina que en ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Igualmente, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, circunstancia que queda rebasada en estos casos, salvo lo previsto en el apartado 3 de dicho artículo. No consta que la totalidad del exceso de las horas trabajadas lo sea para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno local, considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Asignar al personal laboral al servicio de este Ayuntamiento indicados la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo (horas extraordinarias) por cuantía correspondiente anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente de aplicación.

TERCERO: Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

No se producen.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- APROBACIÓN DE MODIFICADO DE CONTRATO DE OBRAS DE MICROPILOTES, ENCEPADOS Y ESTRUCTURA METÁLICA DE REFUERZO EN EDIFICIO CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MAYORES, C/ BARRANCO ASERRADERO, 23, Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.-

Área: Contratación / Obras
Expte: 148/2015



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Habiéndose elaborado Proyecto Técnico a cargo de D. xxxxx, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, para la ejecución de las obras de ejecución de micropilotes, encepados y estructura metálica de refuerzo en el edificio Centro de Participación Activa de Personas Mayores, Calle Barranco Aserradero, 23, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, financiado a cargo del Presupuesto del ejercicio 2015, con aportación municipal y subvención aportada por Diputación de Granada.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 184/2015, de 16 de abril, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas para la adjudicación de las obras indicadas, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Solicitadas ofertas al respecto, se han presentado tres ofertas. Teniendo en cuenta los aspectos objeto de negociación contenidos en la cláusula décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la oferta presentada por General de Micropilotes SL, resulta la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, atendiendo a dos de los aspectos indicados: precio y plazo de ejecución. Así, el precio resulta más bajo, sin perjuicio de que se efectúa una mejora en el plazo de ejecución, respecto al contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto que por Decreto de Alcaldía nº 195/2015, de 24 de abril, procedió a la clasificación de las ofertas, con requerimiento a GENERAL DE MICROPILOTES SL, licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva correspondiente al 5% del presupuesto de ejecución, IVA excluido, que asciende a 4.560 euros.

Resultando que por Decreto de Alcaldía nº 200/2015, de 27 de abril de 2015, se adjudica a la empresa GENERAL DE MICROPILOTES SL, con CIF nº B-18914945, el contrato de obras de micropilotes, encepados y estructura metálica de refuerzo en el edificio Centro de Participación Activa de Personas Mayores C/ Barranco Aserradero, 23, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, por importe de 91.200,00 euros, más 9.120,00 euros correspondientes al IVA. Dicho contrato fue objeto de formalización en presencia de las representaciones legales correspondientes, con fecha 11 de mayo de 2015.

Con fecha 10 de junio de 2015 se presenta en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento (nº de entrada 2699), Informe de Incidencias sobre la ejecución de los micropilotes, por la Dirección facultativa, D. xxxxx, precisándose aprobación de modificación del contrato. Con fecha 29 de junio de 2015 se emite informe por la Dirección facultativa de valoración de excesos de obra, precisándose aprobación



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de modificado del contrato, formulándose informe por la Oficina Técnica Municipal de conformidad, con fecha 2 de julio de 2015.

Por Decreto de Alcaldía nº 315/2015, de 29 de junio, se inicia expediente de modificación del contrato, contratado inicialmente por el precio de 91.200,00 euros, más 9.120,00 euros correspondientes al IVA. El importe de la modificación del asciende a la cantidad de 17.037,01 euros (IVA incluido). Tras dicha resolución, se concede trámite de audiencia al contratista, sin que se hayan manifestado reparos.

Con fecha 3 de agosto de 2015 (nº de entrada 3481), se presenta por la Dirección facultativa, Incremento de presupuesto en la obra de micropilotes para evitar daños en la bóveda del barranco soterrado. Se emite informe por la Oficina Técnica Municipal de fecha 6 de agosto de 2015, en el que se indica que ha sido advertido error en la valoración realizada por la empresa. La valoración realizada en la memoria de excesos no concide con la suma de material adjuntos, se valora 1 m³ de hormigón en encepados. La memoria presentada con fecha 3 de agosto de 2015, ajusta la valoración a la suma de las cantidades de los albaranes de materiales, siendo la nueva valoración 17.577,52 €

Han sido aprobadas las siguientes certificaciones de obra:

1ª Certificación de obra, aprobada por Decreto nº 281/2015, de 17 de junio, por importe de 62.969,42 €

2ª Certificación de obra, aprobada por Decreto nº 340/2015, de 10 de julio, por importe de 32.205,26 €

3ª Certificación de obra, cuyo pago consta realizado en la contabilidad municipal, con nº de operación 220150006894, con fecha 9 de noviembre de 2015, y aprobado por Decreto nº 485/2015, de 13 de noviembre, por importe de 22.722,84 €, comprensivo de modificado por exceso de obra.

Con fecha 28 de agosto de 2015 se presenta en el Registro General de Documentos municipal, Certificado Final de Obra, por la Dirección facultativa, con visado del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Andalucía, de fecha 24 de agosto de 2015.

Consta en el expediente administrativo Acta de Recepción de Obra Terminada, presentada a conformidad del Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA. Los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDA. La Legislación aplicable en el procedimiento es la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

— Los artículos 110, 211, 219, 234 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— Los artículos 97, 102 y 160 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

TERCERA: Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en el título V del libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 de dicho Texto Legal.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

A tenor del informe de la Dirección facultativa, se ha visto en la obligación de realizar modificaciones, para no dañar la bóveda del barranco soterrado, que es el colector principal de las aguas residuales y pluviales de Alhama de Granada.

Como se expresa en el informe la Dirección facultativa:

“Como ya informamos al Ayuntamiento (10/06/2015, registro de entrada 2599) durante la ejecución de las perforaciones para la colocación de los primeros micropilotes verticales, de 18 m de longitud, encontramos a 12,5 m de profundidad en el terreno la bóveda de la galería subterránea y al 14 m de profundidad encontramos la solera de esa galería y como después hemos sabido, esa galería es el encauzamiento soterrado del barranco, que se utiliza como colector y emisario del saneamiento-pluviales de la ciudad y discurre justo por debajo de un lateral del edificio; precisamente bajo el lateral que estamos recalzando.

Solo en dos perforaciones verticales hemos atravesado la bóveda, sin llegar a atravesar la solera (hemos parado y anulado esas perforaciones). Esto nos ha permitido estimar la dirección de la galería y realizar las modificaciones necesarias para que el resto de micropilotes no dañase la bóveda ni la galería. Lo que hemos hecho es modificar la inclinación de los micropilotes de los pilares P25, P26, P27 y P28. En proyecto venían verticales y los hemos colocado inclinados, con una inclinación entre 10º y 30º, para esquivar la bóveda.

.../... Ahora al colocar los micropilotes inclinados, hemos esquivado la bóveda sin dañarla, pero hemos tenido que aumentar la longitud de los micropilotes para que todos tengan un empotramiento de 6m en roca, así a varios micropilotes le hemos dado 22 m de longitud, aunque otros (los cercanos al hospital, han podido reducirse a 14 m).

.../... En una mayoría de perforaciones hemos dado con fango y agua entre los 12 y 18 m de profundidad (por la proximidad de la bóveda), lo que ha provocado un



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

importante exceso de cemento (además de tener que aumentar la longitud del micropilote a 22 m); exceso que ha sido necesario para asegurar la protección y durabilidad de los micropilotes. También ha habido fugas de lechada de cemento hacia la galería, aunque han sido de poca relevancia.

El colocar los micropilotes inclinados ha obligado a modificar los encepados, aumentando sus dimensiones, así por ejemplo, en el pilar 27 el encepado es unas tres veces más grande, dada la separación entre los micropilotes, ya que la máquina de perforar ha tenido que alejarse del edificio para poder darle inclinación a los micropilotes.

.../... El incremento de mediciones y presupuesto, de la obra ejecutada es el siguiente:/...

670,08 (micropilotes) + 12.024,00 (exceso de cemento) + 2.230,91 (hormigón) + 563,20 (refuerzo de cartelas en base de pilares metálicos) = 15.488,19 euros.

IVA (10%) = 1.548,82 euros.

Total: 17.037,01 €".

La cantidad del modificado queda corregida en posterior memoria presentada por la Dirección facultativa y conformada por la Oficina Técnica Municipal, en el importe total de 17.577,52 €.

Dicha justificación técnica, en principio, y sin perjuicio de lo que se expondrá más adelante, podría encontrar acomodo en la causa objetiva de modificación del contrato por interés público consistente en <<Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas>>, en cumplimiento del artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En el presente caso podría afectar a las especificaciones de la prestación, no obstante debe señalarse que se trata de unidades de obra ya previstas en el proyecto, pero con incremento de los costes de materiales previstos sobre el proyecto inicial.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 107 del TRLCSP citado, la modificación del contrato propuesta podría alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, al superar el 10 % del precio inicial (art. 107.3.d TRLCSP). No obstante, de conformidad con el artículo 234.3, último párrafo, queda facultada la Dirección facultativa para introducir variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

contrato. Por consiguiente, se permite la modificación del contrato, aun cuando se supere el 10% del precio del primitivo contrato, pero en este caso se precisa aprobación de la modificación del mismo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 234.3 del TRLCSP.

De esta forma, la presente modificación del contrato opera por alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, sin que resulte de aplicación, por tanto, las limitaciones previstas en el artículo 107 TRLCSP.

Igualmente, dichas especiales características que rigen respecto a los contratos de obras, vienen amparadas en el artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en su artículo 160.

Respecto a la correcta interpretación y aplicación de los artículos 107.3.d) y 234.3, final, ambos del TRLCSP, se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en Informe 27/12, de 14 de diciembre de 2012. "Límites de la capacidad otorgada a los directores de obra para introducir variaciones en el número de unidades de obra. Ayto de Sevilla", el cual tras las consideraciones legales oportunas, concluye:

<<1. La facultad otorgada a los Directores de Obras en párrafo final del artículo 234.3 del TRLCSP se trata de un supuesto específico dotado de una regulación legal expresa para facilitar la ejecución de los contratos de obras, al margen del régimen general de los modificados de los contratos no previstos en la documentación que rige la licitación, regulados en el artículo 107.1 del TRLCSP.

2. El límite del 10 % previsto para las modificaciones no previstas en la documentación contractual en el artículo 107.3.d) del TRLCSP no ha de computarse en la aplicación del artículo 234.3, final, del TRLCSP para el contrato de obras.

3. En ningún caso debe ampararse la variación de las mediciones efectuadas en las unidades ejecutadas de acuerdo con el 234.3, final, del TRLCSP, en las circunstancias previstas en el artículo 107.1 del TRLCSP, que deberían tramitarse como una modificación contractual propiamente dicha, sometándose a los límites específicos que prevé este artículo>>.

CUARTA: Corresponde al titular de la Alcaldía la aprobación del modificado, como órgano competente de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Aun cuando ya han sido objeto de aprobación las correspondientes certificaciones de obra y las facturas correspondientes abonadas, resulta procedente la aprobación de la terminación del procedimiento de modificado del contrato de obras, incoado por Decreto nº 315/2015, de 29 de junio.

QUINTA: Como se ha expresado en los Antecedentes, consta en el expediente administrativo Acta de Recepción de Obra Terminada, presentada a conformidad del Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2015, que delimita el inicio del cómputo para el plazo de garantía, previsto en seis meses de conformidad con Pliego de



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Cláusulas Administrativas Particulares y art. 102.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto 1098/2002, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, terminado el plazo de garantía, procede la liquidación del citado contrato de obras y la devolución o cancelación de la garantía constituida. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras (artículo 235.3 párrafo 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar con carácter definitivo la modificación del contrato de obras de micropilotes, encepados y estructura metálica de refuerzo en el edificio Centro de Participación Activa de Personas Mayores C/ Barranco Aserradero, 23, con el contratista GENERAL DE MICROPILOTES SL, con CIF nº xxxxxx, contratado inicialmente por el precio de 91.200,00 euros, más 9.120,00 euros correspondientes al IVA.

El importe de la modificación del contrato, según lo expuesto, asciende a la cantidad de 17.577,52 €, cuyo gasto ha sido aprobado por Decreto nº 485/2015, de 13 de noviembre, y realizado según consta en la contabilidad municipal.

SEGUNDO: Queda aprobada la recepción administrativa de las obras de conformidad, con efectos de fecha 3 de noviembre de 2015, según consta en Acta de Recepción de Obra Terminada, iniciándose con dicha fecha el plazo de garantía de seis meses. Terminado dicho plazo, procederá la liquidación definitiva del contrato y devolución, si procede, de la garantía definitiva constituida por el contratista.

TERCERO: Requerir a la dirección facultativa (D. xxxxx, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), para que dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía (3 de mayo de 2016), redacte informe sobre el estado de las obras y propuesta de liquidación del contrato (artículo 235.3 párrafo 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados (Dirección facultativa y contratista de las obras), finalizador de la vía administrativa, con expresión del régimen de recursos legalmente procedente.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

5.1.- PETICIÓN DE D. xxxxx, DE COLOCACIÓN DE BOLARDOS JUNTO A PENSIÓN SAN JOSÉ Y BAR LA ESPUELA, EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN (AMPLIACIÓN DE MEDIDAS ADOPTADAS EN ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20/5/2014).-

Área funcional: Seguridad ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Señalización y regulación del tráfico
Expte: 185/2014

Vista la petición efectuada por D. xxxxx, presentada el 22 de marzo de 2012, con entrada nº 1260, referente a la necesidad de colocación de bolardos, junto a Pensión San José y Bar La Espuela, por el deterioro de la acera debido al estacionamiento de vehículos. Se expresa que anteriormente estaban, pero con las obras de repavimentación se suprimieron.

Requerido informe de la Policía Local, con fecha 26 de abril de 2014 se emite el mismo, en el que se confirma la anterior existencia de bolardos, antes de la remodelación del viario, si bien se hace constar que algunas personas se quejaron en su momento de los mismos, principalmente personas mayores, debido a que al estar ubicados encima del acerado, se producían tropiezos, posiblemente por falta de visibilidad. Continúa dicho informe manifestando que en caso de que se instalaran los bolardos, estos deberían tener unas dimensiones y color que fuesen lo suficientemente visibles tanto de día como de noche, para así evitar los problemas antes mencionados. Igualmente, también sería factible pintar una línea continua de color amarillo en la calzada o bordillo a lo largo del tramo de acera.

Fue emitido acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 20 de mayo de 2014, por el que se toma razón de la petición efectuada, comunicándole al peticionario que iba a proceder al pintado de línea continua de color amarillo en la calzada o bordillo a lo largo del tramo de acera indicado, sin perjuicio de que se va a comunicar a la Policía Local que adopten medidas para evitar estacionamientos de vehículos irregulares en la zona, sin que resulte posible la instalación de pivotes/bolardos en el punto indicado, por cuanto afectaría a la totalidad de la vía pública, lo que podría perjudicar el libre paso de peatones debido a la estrechez de la misma y/o accidentes. Al respecto, fue llevado a cabo el pintado de línea continua de color amarillo.

No obstante, han sido continuas las quejas referentes a la ocupación de la acera, sin perjuicio de la propia seguridad de los viandantes a su paso por la acera, dada la confluencia de varias calles del núcleo urbano, por lo que la colocación de los bolardos podría contribuir en la seguridad.

Considerando el régimen jurídico establecido en el art. 29 de la Constitución y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Tomada en consideración la petición y debatido el asunto, en virtud de las atribuciones conferidas al Alcalde por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por delegación de éste, a la Junta de Gobierno Local para el ejercicio del derecho de petición, de conformidad con el



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Decreto de Alcaldía nº 310/11 de 17 de junio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO: Tomar razón de la petición efectuada, en continuación con las medidas aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2014, comunicándole al peticionario que se va a proceder a la colocación de bolardos en la zona afectada, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Comuníquese al Área de Obras y Servicios para que se proceda a la instalación indicada.

TERCERO: Notifíquese el presente acto al peticionario, con expresión de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, con indicación de que el derecho de petición es susceptible igualmente de tutela judicial mediante las vías establecidas en el artículo 53.2 de la Constitución, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que el peticionario estime procedentes.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos